



Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

Proceso Ordinario Laboral LIRA DEL CARMEN HERNÁNDEZ CARVAJAL en contra de COLPENSIONES, ELECTRICARIBE S.A E.S.P. LIQUIDADO, FANNY DE JESUS HERAZO DE HOYOS y FIDUPREVISORA Exp. N° 23-001-31-05-004-2021-00249-02.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Radicado 23-001-31-05-004-2021-00249-00

Montería, marzo treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la anterior nota secretarial y una vez revisado el expediente, se logra constatar lo indicado en dicha anotación, es decir, que a la fecha no se ha podido efectuar la notificación personal del auto admisorio de la demanda a la vinculada como Litisconsorte la señora FANNY DE JESUS HERAZO DE HOYOS.

En ese orden de ideas, podemos apreciar que no existe en el expediente dirección alguna a la cual se le pueda notificar la existencia del presente proceso.

Así las cosas, es imperioso que ésta unidad judicial proceda a ordenar el emplazamiento a la demandada señora FANNY DE JESUS HERAZO DE HOYOS, únicamente a través del registro nacional de personas emplazadas, acorde con el artículo 10° del Decreto 806 de 2020.

Teniendo en cuenta lo anterior, debe procederse a la designación de curador ad litem, que asista los intereses de la sociedad PORVENIR S.A., en su condición de parte demandada. Al respecto, debe apuntarse que el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, aplicable a la ritualidad laboral acorde al principio de remisión normativa es del siguiente tenor:

“Artículo 48.- Designación.- Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

(...)

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so



Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

Proceso Ordinario Laboral LIRA DEL CARMEN HERNÁNDEZ CARVAJAL en contra de COLPENSIONES, ELECTRICARIBE S.A E.S.P. LIQUIDADO, FANNY DE JESUS HERAZO DE HOYOS y FIDUPREVISORA Exp. N° 23-001-31-05-004-2021-00249-02.

*pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.
(...).*

Acorde con lo precedente, se procederá a designar al doctor LÍMBANO LUCIANO DÍAZ SILVA quien se puede ubicar en la Calle 22 N° 7 – 10, correo electrónico limbanodiazsilva@hotmail.com, teléfono 3114232614 abogado titulado e inscrito, como curador Ad Litem de la demandada señora FANNY DE JESUS HERAZO DE HOYOS, para que asuma la defensa de los intereses de la accionada al interior del juicio, previniéndole que el cargo es de obligatoria aceptación y que deberá concurrir al Juzgado dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción del respectivo telegrama para que comparezca a notificarse del presente proveído y del auto admisorio de la presente acción ordinaria laboral, de conformidad con lo estatuido en el inciso 1 del canon 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social en conexidad con lo indicado en el artículo 293 y en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso.

Congruentes con lo anterior, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Notificar mediante edicto emplazatorio a la demandada FANNY DE JESUS HERAZO DE HOYOS, del auto admisorio de la presente acción; a través del registro nacional de personas emplazadas acorde al artículo 10 del decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: Designar al doctor LÍMBANO LUCIANO DÍAZ SILVA, como Curador Ad-Litem, en orden a que asuma la defensa de los intereses de la demandada FANNY DE JESUS HERAZO DE HOYOS, en el presente proceso.

TERCERO: Por conducto de la secretaria de esta célula judicial, realícese telegráficamente las respectivas comunicaciones al Curador designado, advirtiéndole que el cargo de Curador Ad Litem es de obligatoria aceptación, por lo que debe comparecer a tomar posesión del mismo dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción del respectivo telegrama, con el



Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

Proceso Ordinario Laboral LIRA DEL CARMEN HERNÁNDEZ CARVAJAL en contra de COLPENSIONES, ELECTRICARIBE S.A E.S.P. LIQUIDADO, FANNY DE JESUS HERAZO DE HOYOS y FIDUPREVISORA Exp. N° 23-001-31-05-004-2021-00249-02.

objeto de notificarse del presente proveído y del auto admisorio de la presente acción ordinaria laboral, so pena de las sanciones legales.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ROGER RICARDO MADERA ARTEAGA
JUEZ